

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00131-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no se dio cumplimiento a lo requerido en los puntos 4 y 5 del auto inadmisorio pues no se adecuó la pretensión segunda en cuanto a discriminar cada uno de los equipos, maquinaria y muebles objeto de restitución, tanto más cuando el mismo contrato exhibido no daba cuenta de ello al hacer remisión expresa de contenerlos en el acta de inventario de entrega que no fue allegada, pues con la subsanación lo aportado fue un programa de mantenimiento de marzo de 2015 que no concuerda con la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento de 1º de abril de 2019 que si bien hace discriminación de utensilios y maquinaria por áreas de servicio su contenido solo hace referencia a su estado de conservación y los cambios que mecánicamente se hacen y, en todo caso, no se encuentra suscrito por las partes contratantes tal como así debería según consigna del contrato en sus cláusulas quinta y décima primera.

Además, forma parte integral del contrato el peritaje realizado de maquinaria y equipos por Maquinaria Avícola e Industrial de Colombia SAS tal como se reseña en el literal b) de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, sin que así se allegara cuando era deber del demandante exhibir el contrato con sus anexidades para el ejercicio de la acción invocada tal y como lo consagra el artículo 384 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.